TRD: 1200.18.

Entre los suscritos LINA MARIA PEÑA TORO, mayor de edad, vecino del municipio de Yumbo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.543.892 de Guacarí (Valle), quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de secretaria de Educación, del municipio de Yumbo con NIT. 890.399.025-6 según Resolución de nombramiento No. 010 del 01 de enero de 2024, y acta de posesión No. 011 de la misma fecha, de conformidad con el Decreto de delegación No. 23 de febrero de 2025, quien en lo sucesivo se denominará MUNICIPIO DE YUMBO – Secretaría de Educación y la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO YUMBO 2026, identificada con el NIT. 902.027.434-2, representada legalmente por el señor Raúl Alberto Bravo Aguilar, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.401.968, expedida en Cali, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No.1, de ACLARACIÓN al CONTRATO DE SUMINISTRO que a continuación se detalla:

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE YUMBO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
CONTRATO No.	1200.18.12.002.2026
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO YUMBO 2026
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.	NIT. 902.027.434-2
OBJETO	BRINDAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM/PM - REFUERZO COMPLEMENTO AM/PM Y ALMUERZO JORNADA UNICA, PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA.
VALOR INICIAL	ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($11.993.701.158) M/CTE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ENERO 24 DEL 2026
FECHA DE INICIO	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN	JUNIO 05 DEL 2026
ADICIONES	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES:

1. Que la Secretaría de Educación Municipal suscribió el 24 de enero del 2026 el contrato de suministro No. 1200.18.12.002.2026 con la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO YUMBO 2026, cuyo objeto es: "BRINDAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM/PM - REFUERZO COMPLEMENTO AM/PM Y ALMUERZO JORNADA UNICA, PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA", por un valor ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($11.993.701.158) M/CTE y con un plazo de ejecución hasta el 05 de junio del 2026.

2. Que en la cláusula decima segunda del contrato suscrito se establecieron las garantías necesarias para cubrir los riesgos de la etapa contractual, las coberturas y suficiencias así:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. De conformidad con el análisis de riesgos realizado por el municipio, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las actividades pactadas a favor del municipio a través de cualquier tipo de garantía aceptado por el decreto 1082 de 2015, la cual deberá cumplir con:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del Valor del contrato	Duración del contrato y seis meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del Valor del contrato	Por el plazo del contrato y tres años más
Calidad del Servicio	10% del Valor del contrato	Duración del contrato y seis meses más
RCE	200 SMMLV	Por el periodo de ejecución del contrato

3. Que, por error de digitación en el complemento al contrato electrónico, se dispuso de manera incorrecta la suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que, la suficiencia no es acorde con lo establecido en los documentos previos (análisis del sector) del proceso de contratación.

4. Que, el Decreto 1082 de 2015, señala las suficiencias del seguro de responsabilidad civil extracontractual así:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17.* Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.** *El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:*
>
> *1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.*
> *2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.*
> *3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.*
> ***4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.***
> *5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.*
>
> *La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato."*
> ***(subrayado en engrilla y fuera de texto)***

5. Que se hace necesario realizar la aclaración de la suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, en el entendido que debe indicarse que el valor asegurado debe ser por la suma Quinientos (500) SMMLV.

6. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión de anotar: "*La condición estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto*

al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando se necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado".

7. Que la presente modificación se atempera a los parámetros que señala el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "*De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)*".

8. Que, con fundamento en lo expuesto, se hace necesario suscribir el presente otrosí con el fin de aclarar la suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTIAS del contrato de suministro No. 1200.18.12.002.2026, la cual quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. De conformidad con el análisis de riesgos realizado por el municipio, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las actividades pactadas a favor del municipio a través de cualquier tipo de garantía aceptado por el decreto 1082 de 2015, la cual deberá cumplir con:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del Valor del contrato	Duración del contrato y seis meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del Valor del contrato	Por el plazo del contrato y tres años más
Calidad del Servicio	10% del Valor del contrato	Duración del contrato y seis meses más
RCE	500 SMMLV	Por el periodo de ejecución del contrato

En caso de algún otrosí al contrato que requiera modificar la garantía aprobada, el contratista deberá gestionar dicho trámite y allegar al municipio el anexo o modificación para su respectiva aprobación. En todo caso, el contratista deberá mantener vigentes las garantías durante la totalidad de la ejecución.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION Y AJUSTE DE LAS GARANTÍAS: El contratista deberá ajustar las garantías conforme la modificación realizada en el presente otrosí.

CLAUSULA TERCERA: INMUTABILIDAD: Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato de suministro No. 1200.18.12.002.2026, que no hayan sido modificadas con el presente documento continúan vigentes, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente otrosí son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No. 1 se perfecciona con la suscripción del presente documento por cada una de las partes.

CLAUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN: El municipio de Yumbo – Secretaría de Educación Municipal publicará el presente otrosí No. 1, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública

En constancia de lo anterior se firma el veintiséis (26) de enero de 2026.

CONTRATANTE

LINA MARIA PEÑA TORO
MUNICIPIO DE YUMBO
Secretaría de Educación

CONTRATISTA

UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO YUMBO 2026
RAÚL ALBERTO BRAVO AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL

Elaboro y Proyectó: León Pedro Cesar Cedeño Prado - Asesor jurídico